

das siempre que el vicio que se imputa se deduzca en globalidad de la fundamentación argumentada de cada uno de los motivos basados en la infracción de Ley, en este caso se hace al señalarse con precisión y claridad que lo que se imputa a la Sentencia recurrida es la aplicación indebida (no aplicación en algún caso) de las normas legales que se estiman infringidas (art. 1.1 y 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos). El recurso de casación fundado en el artículo 1.692.4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya reformada, relativo al error en la apreciación de la prueba, basado en el documento que obra en autos, podría ser admisible siempre que se tratase de documentos auténticos, como exigía el número 7 del mismo art. 1.692, en su redacción anterior, que es la aplicada al presente recurso, si se tiene en cuenta además que, en el propio recurso se cita el 1.692.4.º de la vigente redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil «en su condición de sucesor, apartado séptimo del antiguo art. 1.692». A primera vista, aunque es un juicio que corresponde hacer al Tribunal Supremo, el recurso de casación podría haber sido perfectamente admisible en virtud del texto anterior de la Ley de Enjuiciamiento Civil aplicable de acuerdo a la opinión del Tribunal Supremo, sin más que modificar los ordinales del art. 1.692, en que se funda cada motivo (siempre que el Tribunal Supremo aprecie carácter de auténticos de los documentos incluidos en el motivo primero). Al haberse expresado el concepto en que se consideran infringidos los preceptos legales sustantivos que el recurrente estimaba aplicables al caso, no parece que la admisión del recurso y su posterior tramitación por la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior a la reforma, pudiere distorsionar el sentido y los límites de la casación civil e impedir o obstaculizar la sucesiva realización de las secuencias procesales o mermase las garantías de defensa de la contraparte.

Por estas razones, el Auto del Tribunal Supremo ha incurrido en un excesivo formalismo procesal y, corresponde al derecho a la tutela judicial efectiva el que el Tribunal Supremo, sin prejuzgarse aquí el fondo de la cuestión, enjuicie las posibilidades de admisión del recurso, al margen de los defectos formales que pueden resultar

de la cita incorrecta de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al no haberlo hecho así el Auto impugnado, que ha realizado una aplicación estricta y excesivamente formalista de la causa legal de inadmisión que, en relación con el art. 1.720 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece el art. 1.729.4.º de la misma Ley, vulneró el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva del recurrente al que es preciso otorgarle el amparo que solicita.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Otorgar el amparo solicitado por el Centro Asturiano de Madrid y, en consecuencia:

Primero.-Anular el Auto de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1985.

Segundo.-Reconocer a los recurrentes su derecho fundamental a una tutela judicial efectiva.

Tercero.-Retrotraer las actuaciones en el correspondiente recurso al momento procesal inmediatamente anterior al Auto anulado, para que el Tribunal Supremo puede verificar, al margen de la cita concreta del precepto correspondiente, si el recurso cumple los requisitos adecuados de admisibilidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis.-Francisco Tomás y Valiente.-Francisco Rubio Llorente.-Luis Díez-Picazo y Ponce de León.-Antonio Truyol Serra.-Eugenio Díaz Eimil.-Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.-Firmados y rubricados.

19912 CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de fecha 4 de julio de 1986.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 4 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3, primera columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «vasco», debe decir: «vascos».

En la página 3, segunda columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «deber», debe decir: «debe».

En la página 6, segunda columna, párrafo 2, línea 10, donde dice: «sujan»; debe decir: «surjan».

En la página 6, segunda columna, párrafo 4, línea 2, donde dice: «concedías», debe decir: «concedidas».

En la página 7, primera columna, párrafo 7, línea 6, donde dice: «sistema de la Seguridad», debe decir: «sistemas de seguridad».

En la página 9, primera columna, párrafo 10, línea 13, donde dice: «excepte ión», debe decir: «excepción».

En la página 10, primera columna, párrafo 6, línea 6, donde dice: «cuasándole», debe decir: «causándole».

En la página 10, segunda columna, párrafo 4, línea 11, donde dice: «juicio», debe decir: «juicio». (Poner punto detrás de las comillas).

En la página 10, segunda columna, párrafo 8, línea 9, donde dice: «ex silencio», debe decir: «ex silentio». (Cerrar comillas y punto).

En la página 13, primera columna, párrafo 2, línea 3, donde dice: «cuestin», debe decir: «cuestión».

En la página 13, primera columna, párrafo 5, línea 10, donde dice: «Trinbunal», debe decir: «Tribunal».

En la página 15, segunda columna, párrafo último, línea 7, donde dice: «ellos», debe decir: «ellos».

En la página 16, primera columna, párrafo 5, línea 6, donde dice: «han pronunciado», debe decir: «ha pronunciado».

En la página 16, segunda columna, párrafo 13, línea 3, donde dice: «cono causa», debe decir: «como causa».

En la página 16, segunda columna, párrafo 14, línea 1, donde dice: «por providencia», debe decir: «por Providencia».

En la página 16, segunda columna, párrafo 14, línea 4, donde dice: «de los articulo», debe decir: «de los artículos».

En la página 17, primera columna, párrafo 1, línea 12, donde dice: «de a citada», debe decir «de la citada».

En la página 17, segunda columna, párrafo 2, línea 4, donde dice: «en deredho», debe decir: «en derecho».

En la página 17, segunda columna, párrafo 6, línea 10, donde dice: «ha basada», debe decir: «ha basado».

En la página 19, primera columna, párrafo 4, línea 3, donde dice: «El punto de visto», debe decir: «el punto de vista».

En la página 19, segunda columna, párrafo último, línea 14, donde dice: «consistentes», debe decir: «consistente».

En la página 21, segunda columna, párrafo 4, línea 24, donde dice: «el Estado, aproximándose», debe decir: «El Estado, aproximándolo».

En la página 22, segunda columna, párrafo 7, línea 1, donde dice: «23 de marzo de 1986», debe decir: «23 de marzo de 1983».

En la página 23, primera columna, párrafo 2, línea 14, donde dice: «El formató», debe decir: «el fomento».

En la página 23, segunda columna, párrafo 1, línea 29, donde dice: «suu competencias», debe decir: «sus competencias».

En la página 24, primera columna, párrafo 1, línea 4, donde dice: «zonas nomolingües», debe decir: «zonas monolingües».

En la página 24, primera columna, párrafo 1, línea 6, donde dice: «territorialización nomolingües», debe decir: «territorialización monolingües».

En la página 26, segunda columna, párrafo 3, línea 11, donde dice: «públicas, estab», debe decir: «públicas estatales».

En la página 27, primera columna, párrafo 2, línea 8, donde dice: «a los ciudadano», debe decir: «a los ciudadanos».

En la página 29, primera columna, párrafo 5, línea 7, donde dice: «arts. del EAC», debe decir: «arts. 33.2 del EAC».

En la página 29, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «del derecho», debe decir: «de derecho».

En la página 32, primera columna, párrafo 5, línea 4, donde dice: «de 15 de junio», debe decir: «de 15 de junio de 1983».

En la página 32, primera columna, párrafo 6, línea 4, donde dice: «de 15 de junio», debe decir: «de 15 de junio de 1983».

En la página 32, segunda columna, párrafo 4, línea 15, donde dice: «la exclusiva», debe decir: «su exclusiva».

En la página 33, primera columna, párrafo 5, línea 13, donde dice: «Tribunal Constitucion», debe decir: «Tribunal Constitucional».

En la página 33, segunda columna, párrafo 2, línea 3, donde dice: «cualquera», debe decir: «cualquiera».

En la página 33, segunda columna, párrafo 5, línea 6, donde dice: «la competencia relativa», debe decir: «competencia exclusiva relativa».